



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad
INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez; a su despacho la presente demanda de **EJECUTIVO SINGULAR**, con el informe que la parte demandante solicita decreto de medida.

Sírvase proveer, 20 de abril de 2021.

Janny Guillot Polo
JANNY GUILLOTH POLO

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado:	087584189001-2018-00180-00
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA GMAA NIT. 900.422.203-4
Demandado:	FADER BROCHERO MARTINEZ, EDGARDO PUELLO MERIÑO Y OTRO

Como lo indica, que el inciso segundo (2) del artículo 2 del Decreto 806 del 2020, consagró que “Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.”

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo normado en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso, este Despacho, procederá a decretar el embargo y retención del 20% del salario y demás emolumentos embargables que cause la demandada FADER BROCHERO MARTINEZ.

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 20% del salario y demás emolumentos embargables que cause el demandado, señor FADER FERNANDO BROCHERO MARTINEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 5.049.136, en calidad de empleado de la empresa ERCOL. Dicho embargo se limitará hasta en la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS CON CERO CENTAVOS M/L (\$18.000.000.00) Oficiese al pagador de la de la empresa ERCOL.

ADVERTENCIA: La copia de la presente decisión judicial debidamente certificada por el correspondiente sello secretarial, hace las veces de oficio (comunicación) dirigido a la entidad y/o empresa correspondiente de la medida cautelar. Artículo 111 CGP: Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. Artículo 588. CGP (...) Tratándose de embargo o de inscripción de demanda sobre bienes sometidos a registro el juez la comunicará al registrador por el medio más expedito. De la misma manera se comunicará el decreto de medidas cautelares a quien deba cumplir la orden. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Cesar Enrique Peñaloza Gomez
CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Hoy 21-04-2021

se notificó por estado No. 46 la anterior providencia

Janny Guillot Polo

JANNY GUILLOT POLO
Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
CARRERA 21 No. 20-26 PISO 3 PALACIO DE JUSTICIA
Correo Institucional: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SOLEDAD _____ OFICIO No. _____

Señor(es): _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar, citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

Secretaria

